

Comunicación Oficial | 670

noviembre 2025



IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

Fecha publicación: 26 de noviembre de 2025

Comunicación Oficial | 670

SENADO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL SENADO UNIVERSITARIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL SENADO

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL SENADO

CAPÍTULO IV

ELECCIONES Y DURACIÓN EN EL ENCARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL SENADO

CAPÍTULO VII

AUSENCIAS, LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

CAPÍTULO VIII

COMISIONES

CAPÍTULO IX

SESIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO X

ACUERDOS DEL SENADO UNIVERSITARIO

TRANSITORIOS

Comunicación Oficial | 670

REGLAMENTO DEL SENADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas y principios que determinan el funcionamiento del Senado Universitario (en adelante el Senado) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en adelante IBERO o Universidad) en los términos establecidos por su Estatuto Orgánico.

Artículo 2. Ámbito de validez.

Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para las Autoridades universitarias competentes, las y los integrantes del Senado y la Comunidad universitaria de la IBERO.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **Área:** Comprende a los Departamentos, Institutos, Centros, Direcciones Generales, Direcciones, Oficinas u otras entidades en las que se organiza la Universidad para su funcionamiento, de conformidad con el Estatuto Orgánico, el organigrama de la IBERO y la normatividad universitaria vigente;

- II. **Autoridad universitaria:** Aquellas establecidas como tales en el Estatuto Orgánico de la IBERO;

- III. **Comunidad universitaria:** A la integrada por las Autoridades universitarias, el personal de servicio, administrativo y académico, personas prestadoras de servicios profesionales docentes, las y los Estudiantes, pasantes, Egresados/as, así como los patronatos;

- IV. **Documentos fundamentales:** El Ideario, la Filosofía Educativa, la Filosofía Social, la Misión y Visión, así como el Código de Ética y Conducta de la IBERO, y otros que se consideren como tales;

- V. **Egresado/a:** Toda persona que concluyó los créditos de su plan de estudios y ya se encuentra titulada;

- VI. Estudiante o Estudiantado:** Toda persona que esté inscrita en la IBERO para acreditar asignaturas de un Programa académico curricular, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas por la normatividad correspondiente;
- VII. IBERO o Universidad:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VIII. Senado:** Senado Universitario de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- IX. UIAC:** Universidad Iberoamericana, A.C., y
- X. Unidad académica:** Aquellas Áreas que, de conformidad con la taxonomía de funciones de la Universidad, prestan servicios académicos y cuentan con plazas académicas; pueden ser Departamentos, Institutos y Centros, así como otras que cumplan con ambas condiciones.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL SENADO

Artículo 4. Naturaleza del Senado.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la IBERO, el Senado Universitario es el órgano colegiado que, presidido por la persona titular de la Rectoría, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la Universidad, de acuerdo con la delegación y las facultades recibidas de la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Aun cuando algunas de las personas integrantes del Senado Universitario provienen de diversos sectores de la Comunidad universitaria, su autoridad y sus facultades no las reciben de estos sectores, sino directa y exclusivamente de la Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A. C.

Artículo 5. Atribuciones del Senado.

Son atribuciones del Senado Universitario:

- I. Cuidar que en la operación institucional de la IBERO se cumplan los principios plasmados en sus Documentos fundamentales;

- II.** Transmitir al exterior la naturaleza auténtica de la IBERO;

- III.** Informarse o asesorarse por las personas que juzgue conveniente para el estudio de asuntos específicos.
Dichas personas podrán ser invitadas a las sesiones del Senado, a las que asistirán con voz, pero sin voto;

- IV.** Revisar, modificar y aprobar los términos generales de la planeación y de la evaluación institucional;

- V.** Proporcionar al Comité que se constituya para la elección de una nueva persona titular de la Rectoría la información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado de la persona que ocupará la titularidad de la Rectoría;

- VI.** Aprobar los objetivos operativos y académicos de la IBERO y evaluar periódicamente los resultados obtenidos;

- VII.** Ser informado por la persona titular de la Rectoría de los

nombramientos o remociones de las y los titulares de las Direcciones, así como de la creación, supresión o reasignación de programas académicos curriculares;

- VIII.** Ser informado por la persona titular de la Rectoría de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por las Autoridades universitarias competentes, así como de cualquier acontecimiento de importancia que tenga lugar en la IBERO;
- IX.** Ser informado sobre el avance de la IBERO una vez al año, por la persona titular de la Rectoría, en sesión pública y extraordinaria;
- X.** A sugerencia del Comité Académico, acordar con la persona titular de la Rectoría la creación, supresión y modificación de las Unidades académicas, de conformidad con el Estatuto Orgánico;
- XI.** Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC adiciones y reformas al Estatuto Orgánico;
- XII.** Expedir, adicionar y reformar su propia normatividad, con base en el Estatuto Orgánico;

XIII. Sancionar la legitimidad de la elección de sus integrantes seleccionados por la Comunidad académica o estudiantil y, en su caso, ratificarlos, o bien solicitar una nueva propuesta;

XIV. Nombrar a aquellos de sus integrantes que, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, le corresponda designar;

XV. Decidir sobre la renuncia o suspensión de sus integrantes;

XVI. Otorgar las Medallas de Oro José Sánchez Villaseñor, San Ignacio de Loyola, Ernesto Domínguez Quiroga y San Francisco Javier, así como la distinción de Académico Emérito Medalla Miguel Mansur Kuri, de conformidad con los criterios que para el efecto emita el Comité Académico;

XVII. Otorgar, a solicitud de la persona Titular de la Rectoría, la Distinción “*Bene Merenti*”, de conformidad con este Reglamento;

XVIII. Aprobar el otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa*, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;

XIX. Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete alguna resolución del Comité Académico;

XX. Aprobar el Calendario universitario anual, a propuesta de la Dirección de Servicios Escolares;

XXI. Hacer declaraciones en nombre de la Universidad, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría;

XXII. Promulgar y publicar los acuerdos y la normatividad que le encomienda la Asamblea General de Asociados de UIAC, y

XXIII. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, a quien será titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios y conocer del informe anual e informes especiales que presente dicha instancia, así como de las recomendaciones que hayan sido rechazadas por las Autoridades universitarias.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL SENADO

Artículo 6. Integración del Senado.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Senado Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría de la IBERO, *ex oficio*, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. 4 integrantes de la comunidad académica de tiempo de la IBERO, de los cuales 2 deberán ser titulares de Unidad académica, y 2 no deberán ser titulares de ningún Área universitaria;
- III. 3 jesuitas que trabajen en la IBERO;
- IV. 3 personas distinguidas del entorno académico-profesional, de preferencia Egresados y/o Egresadas de la IBERO, y

V. Una o un Estudiante de licenciatura la IBERO.**Artículo 7. Requisitos generales para ser integrante del Senado.**

Para ser integrante del Senado, se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años al día de su designación, con excepción del o de la Estudiante, quien sólo deberá ser mayor de 18 años;
- II. Tener al menos un título profesional de licenciatura, salvo el o la Estudiante;
- III. Satisfacer los demás requisitos propios del sector específico de procedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y
- IV. Tener un profundo conocimiento de la Universidad y plena adhesión a su misión y valores, plasmados en sus Documentos fundamentales.

Artículo 8. Requisitos específicos para las y los integrantes de la comunidad académica.

Son requisitos propios de las y los integrantes de la comunidad académica de tiempo de la Universidad:

- I.** Tener nombramiento de académico o académica con categoría de titular o ser titular de una Unidad Académica;
- II.** Gozar de reconocimiento en la comunidad académica por su probidad, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo;
- III.** Haber prestado sus servicios a la Universidad por un mínimo de 4 años;
- IV.** En el caso de las personas titulares de las Unidades académicas, ser ratificadas por el Senado Universitario después de haber sido elegidas, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento, y

- V. En el caso de las personas que no son titulares de alguna Unidad académica, ser ratificadas por el Senado después de haber sido elegidas de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 9. Requisitos específicos para los Jesuitas.

Son requisitos propios de los jesuitas:

- I. Ser personal de la Universidad; y
- II. Ser nombrados por el propio Senado de entre candidatos propuestos por los jesuitas que trabajan en la Universidad.

Artículo 10. Requisitos específicos para las personas distinguidas del entorno académico o profesional.

Son requisitos propios de las personas distinguidas del entorno académico y/o profesional:

- I. No ser empleadas ni prestar servicios a la Universidad, salvo que se encuentren contratadas como prestadoras de servicios profesionales docentes; y

- II. Ser nombradas por el propio Senado a propuesta realizada por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 11. Requisitos específicos para el o la representante estudiantil.

Son requisitos propios del o de la representante estudiantil:

- I. Estar inscrito o inscrita en la Universidad;
- II. Haber cursado al menos la mitad de los créditos del programa en que está inscrito/a;
- III. Tener un promedio académico 5 décimas por encima del puntaje de calidad del programa que cursa;
- IV. En caso de haber sido sancionado o sancionada por alguna falta disciplinaria, haber cumplido cabalmente la sanción;

- V. No tener ninguna relación contractual, civil o laboral con la Universidad, bajo ninguna modalidad, y

- VI. Ser ratificado o ratificada por el Senado después de haber sido elegido/a de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12. De la Secretaría del Senado.

Para el adecuado desempeño de sus tareas con relación al Senado y en su calidad de Presidente o Presidenta de este órgano, la persona titular de la Rectoría nombrará a una Secretaría, quien participará con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES Y DURACIÓN EN EL ENCARGO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

Artículo 13. Elección de las y los integrantes del Senado.

Las personas candidatas para integrar el Senado, propuestas por cada sector, deberán surgir de procesos de selección basados en los siguientes procedimientos, de cuya legitimidad podrá dictaminar el propio Senado:

- I. Las 2 personas representantes de la comunidad académica de tiempo que son directoras de Unidad académica podrán ser ratificadas por el Senado tras haber sido elegidas por mayoría simple, por al menos dos terceras partes de los y las directoras de las Unidades Académicas en elecciones organizadas por el Comité Académico;
- II. Las 2 personas representantes de la comunidad académica de tiempo que no son directoras de Unidad académica podrán ser ratificadas por el Senado, tras haber sido elegidas por mayoría simple de al menos dos terceras partes de los y los académicos de tiempo de la institución en elecciones organizadas por el Comité Académico;
- III. Los 3 jesuitas serán nombrados por el Senado a propuesta de los jesuitas que trabajan en la Universidad;
- IV. Las 3 personas distinguidas del entorno académico-profesional serán nombradas por el Senado, a propuesta de la Asamblea General de Asociados de UIAC, y
- V. La o el representante estudiantil podrá ser ratificado/a por el Senado tras haber sido elegido por mayoría simple,

mediante votación libre y secreta, de por lo menos la mitad del Estudiantado inscrito en la Universidad a la fecha de la votación. Si este *quorum* no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.

Este proceso de elección será organizado por el Área a cuyo cargo esté la admisión y experiencia de la trayectoria universitaria, misma que emitirá los criterios bajo los cuales se llevará a cabo.

Artículo 14. Ratificación y nombramiento de las y los integrantes del Senado.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, el Senado, mediante votación por mayoría simple:

- I. Ratificará o no a las personas que resultaron electas de las votaciones correspondientes a las y los representantes de la comunidad académica de tiempo y del Estudiantado, y

- II. Nombrará a las personas representantes de los Jesuitas y a las personas distinguidas del entorno académico-profesional.

Artículo 15. Duración en el encargo.

Con excepción de la persona titular de la Rectoría, y del o la representante estudiantil, quien no podrá ser integrante del Senado por más de 2 años, ni podrá reelegirse, las y los demás integrantes del Senado durarán en su cargo 5 años, o bien hasta el momento en que dejen de cumplir con cualquiera de las condiciones específicas señaladas para el sector del que provienen.

Podrán volver a ser integrantes del Senado, en representación del mismo o de otro sector de procedencia, por una sola vez y en períodos no consecutivos.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

Artículo 16. Derechos y deberes.

Son derechos y deberes de cada integrante del Senado:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Senado y avisar oportunamente a su Secretaría cuando estén impedidos para hacerlo;
- II. Presentar al Senado todos los asuntos que consideren son de su competencia;
- III. Solicitar, por conducto de la persona titular de la Rectaría, toda la información institucional que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Solicitar la opinión de las y los integrantes del sector al que representan, como parte de los insumos para emitir su voto en un tema determinado;
- V. Enviar a la Secretaría, con oportunidad, el material que consideren que es conveniente que las y los demás integrantes estudien antes de la sesión en la que se ha de discutir;
- VI. Estudiar los materiales de trabajo que les haga llegar la Secretaría;

- VII.** Participar en las comisiones de trabajo para las que sea nombrado/a por la persona presidenta del Senado;
- VIII.** Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se aborden en el Senado;
- IX.** Conducirse con honestidad y en apego a los valores institucionales establecidos en los Documentos fundamentales, y
- X.** Los demás que la normatividad universitaria o el Senado determine.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL SENADO

Artículo 17. Atribuciones de presidencia del Senado.

Son atribuciones de la persona presidenta del Senado:

- I. Aprobar la agenda y el desarrollo del trabajo del Senado, que le presente la Secretaría del mismo;
- II. Presidir y moderar las sesiones del Senado;
- III. Representar al Senado ante las diferentes Autoridades universitarias;
- IV. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Senado;
- V. Informar al Senado del seguimiento y los resultados de sus acuerdos;
- VI. Designar las comisiones que juzgue conveniente y nombrar a sus integrantes, y
- VII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 18. Atribuciones de la Persona titular de la Secretaría del Senado.

Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría del Senado:

- I.** Recopilar la información, la correspondencia y, en general, los materiales con que se trabajará antes y durante las sesiones;
- II.** Enviar a las personas integrantes del Senado las convocatorias y los materiales correspondientes para las sesiones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III.** Comunicar a las y los interesados los acuerdos tomados por el Senado e informar a este último sobre su cumplimiento;
- IV.** Preparar el orden del día de las sesiones del Senado y hacerla llegar a tiempo a sus integrantes, con los anexos que se requieran;
- V.** Redactar las actas de las sesiones del Senado y enviarlas oportunamente a sus integrantes;

- VI.** Formular y leer en la sesión correspondiente los acuerdos tomados y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar;

- VII.** Organizar el archivo del Senado con todas las actas y anexos, y enviarlo oportunamente al archivo histórico de la Universidad;

- VIII.** Enviar a Comunicación Oficial los acuerdos que deban ser publicados por ser de observancia o interés general, y

- IX.** Las demás que disponga el Senado de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VII

AUSENCIAS, LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SENADO

Artículo 19. Separación del cargo por ausencia.

La o el integrante del Senado que acumule más de 2 ausencias consecutivas y no justificadas a las sesiones del Senado, queda-

rá automáticamente separado de su cargo y se deberá iniciar el procedimiento para nombrar a la nueva persona representante del sector correspondiente.

Artículo 20. Licencias.

Las personas integrantes del Senado podrán pedir licencia cuando consideren que hay causa justificada para ausentarse o para no desempeñarse en este cargo por un tiempo que, en ningún caso, podrá exceder los 6 meses.

Dicha licencia deberá solicitarse por escrito ante el Senado, si el plazo por el que se pide excede de 2 meses, la persona presidenta del Senado nombrará a una persona suplente.

Si el Senado decide no aceptar la solicitud de licencia, se deberá separar a la o al integrante y seguir el proceso ordinario para efectuar un nuevo nombramiento, expuesto en los Artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 21. Renuncia.

Las personas integrantes del Senado, con excepción de la titular de la Rectoría, podrán renunciar a su función por cualquier razón que consideren fundada para ello.

La renuncia deberá presentarse por escrito ante el Senado y éste procederá al nombramiento de una nueva persona integrante, conforme a los procedimientos previstos en los Artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 22. Término del encargo.

Cuando, por cualquier motivo, una persona integrante deje de cumplir los requisitos con base en los cuales fue propuesta, o bien se encuentre próxima al término del período para el que fue nombrada, se procederá a la elección de la nueva persona representante correspondiente, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 23. Suplencia en el sector académico.

Cuando alguna de las personas representantes del sector académico deje o sea separada del Senado durante los primeros 2 años de su encargo, por cualquier razón, quien obtuvo el segundo lugar en el proceso electoral tomará su sitio en el Senado por el tiempo restante de su encomienda.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES

Artículo 24. Comisiones.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Senado Universitario podrá conformar las comisiones que considere necesarias, cuando alguno de los asuntos que se traten en el Senado amerite un estudio detenido y profundo.

Las comisiones deberán constar de 2 o 3 personas integrantes y serán encabezadas por una de ellas.

CAPÍTULO IX

SESIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Senado.

Las sesiones del Senado serán:

- I. **Ordinarias:** Aquellas que se realizarán cada mes, de conformidad con el calendario aprobado con anticipación para cada período, por el propio Senado, o
- II. **Extraordinarias:** Las que tendrán lugar fuera de dicho calendario, con ocasión de algún acontecimiento urgente o que amerite un tratamiento específico.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo tomado en una sesión ordinaria, a petición de la persona titular de la Rectoría, a solicitud de alguna de las comisiones, a requerimiento de 4 o más integrantes del Senado, o bien, por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 26. Celebración de las sesiones del Senado.

Las sesiones del Senado se sujetarán a las disposiciones que se describen a continuación:

- I. **Convocatoria.** La Secretaría convocará a las personas integrantes del Senado mediante el envío oportuno del orden del día, acompañado de los materiales pertinentes, según el calendario de sesiones aprobado.

Salvo en casos de urgencia o cuando no sea posible contar con los materiales con anticipación, el orden del día se enviará 48 horas antes de la sesión. Si no se pudiera cumplir con esta disposición, podrá suspenderse la sesión programada;

- II. Inclusión de Asuntos en la Agenda del Senado.** Las personas integrantes del Senado podrán solicitar que se traten en las sesiones todos los asuntos que consideren de la competencia de este órgano, lo harán por conducto de la persona titular de la Secretaría del Senado, pero será la o el Rector quien decidirá su inclusión en el orden del día;
- III. Orden del día.** El orden del día de cada sesión será elaborado ordinariamente por la Secretaría, en consulta con la persona titular de la Rectoría.

Las personas integrantes del Senado podrán emitir observaciones al orden del día y enviarlas a la Secretaría, hasta antes de la celebración de la sesión;

- IV. Asuntos que tratará ordinariamente el Senado.** El Senado se dedicará a los asuntos que son de su estricta

competencia conforme a las atribuciones que le señala el Estatuto Orgánico y el artículo 5 del presente Reglamento;

- V. Actas de las sesiones.** La Secretaría será responsable de elaborar el Acta de cada sesión, numerarla cronológicamente, enviarla a las personas integrantes del Senado antes de la siguiente sesión y, una vez aprobada, resguardarla en el archivo del Senado.

Las Actas de las sesiones del Senado serán aprobadas al inicio de la siguiente sesión a aquella de la que traten, mediante la firma de quienes hayan asistido a la sesión correspondiente;

- VI. Lugar y tiempo de las sesiones.** Las sesiones del Senado tendrán lugar, habitualmente, en la Sala del Senado de la IBERO, también se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos o de manera híbrida;

- VII. Duración de las sesiones.** Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, durarán como máximo 2 horas. Para prolongarlas más allá de este término se requerirá del voto a favor de la mayoría de las personas integrantes del Senado presentes;

VIII. Quorum en las sesiones del Senado. Al inicio de cada sesión, la Secretaría verificará que se encuentre, al menos, la mitad más uno de las y los integrantes, y la persona titular de la Rectoría declarará si hay o no *quorum*. En caso de no haber *quorum*, se suspenderá la sesión y se convocará a otra o los temas a tratar se retoman en la próxima sesión programada en el calendario, a juicio de la persona titular de la Rectoría. Si después de 2 convocatorias no se reúne el número suficiente de personas integrantes del Senado y los asuntos que se han de tratar no admiten dilación, se llevará a cabo la sesión con quienes estén presentes;

- IX. Intervenciones de las Personas Integrantes del Senado.** Las personas integrantes del Senado tendrán siempre el derecho de intervenir con toda libertad en la discusión de los asuntos que forman parte del orden del día. En la exposición de sus puntos de vista deberán guardar respeto a las opiniones de las demás, y
- X. Llamamiento de personas ajenas al Senado para recibir informe u oír opiniones.** Para una resolución más precisa y correcta de los asuntos de su competencia, el Senado tendrá el derecho de llamar a Autoridades uni-

versitarias, especialistas o integrantes de la Comunidad universitaria, relacionados con la materia en cuestión, a fin de que, con sus intervenciones, informes u opiniones, puedan ilustrar y enriquecer su decisión. Dicha intervención terminará cuando las personas integrantes del Senado no tengan ninguna aclaración que solicitar y en ningún caso las personas invitadas podrán participar en el debate interno de los asuntos.

CAPÍTULO X

ACUERDOS DEL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 27. De los acuerdos del Senado.

Todos los acuerdos del Senado se tomarán por mayoría simple y se incluirán en el acta de la sesión respectiva.

Los acuerdos cuya aplicación sea urgente o tengan una particular importancia para el desarrollo de la vida universitaria, podrán ser aprobados en la misma sesión y entrarán en vigor en cuanto sean publicados.

Artículo 28. Cumplimiento de los Acuerdos del Senado.

La persona titular de la Rectoría deberá garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Senado, así como canalizarlos a las autoridades académicas o administrativas que deban conocerlos y/o ejecutarlos.

La persona titular de la Secretaría del Senado dará seguimiento a cada acuerdo, e informará el avance al Senado, con la periodicidad que se requiera.

Artículo 29. Publicación de los Acuerdos y confidencialidad las Actas del Senado.

Los acuerdos del Senado que tengan carácter conclusivo o reglamentario serán dados a conocer a la Comunidad universitaria mediante su publicación en Comunicación Oficial. Los que, por no ser del interés general de la Comunidad universitaria o que, por su índole reservada, no deban publicarse constarán sólo en el acta correspondiente.

Las actas del Senado no podrán ser consultadas por quienes en ese momento no sean integrantes del Senado, sin el permiso expreso del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Senado Universitario publicado en Comunicación Oficial N. 374 de abril de 2004.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Reglamento no afectará la duración en el encargo de las personas que actualmente integran el Senado Universitario.

CUARTO. Los criterios sobre la elección del estudiantado a que se refiere el artículo 13 último párrafo del presente Reglamento, deberán emitirse por la Dirección de Admisión y Experiencia de la Trayectoria Universitaria, en un plazo de 6 meses contados a partir de su entrada en vigor.

